

Considerando: Que muy otra apreciación merece el segundo cargo girado, fabricación, tenencia para la venta y distribución no autorizada de boletos, ya que no consta fehacientemente en el expediente que sean actividades realizadas por Don Andrés Rodríguez Rodríguez, aunque existen indicios racionales para deducir que las realiza, y ello porque hemos de tener en cuenta el principio de presunción de inocencia proclamada en el art. 24.2 de la Constitución Española, que ha dejado de ser un principio general del derecho para convertirse en un derecho fundamental que vincula a todos los poderes públicos —en este sentido se pronunció el Tribunal Constitucional en Sentencia de 1 de julio de 1982— y no habiéndose probado en el expediente, con prueba válida e incontrovertible en Derecho, hemos de concluir que no procede mantenerlo.

Considerando: Que la infracción tipificada en el artículo 10.1.c) del Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo, puede ser sancionada, en los términos del artículo 10.2.a) del mencionado Real Decreto, con multa de hasta cinco millones de pesetas y que en razón de la cuantía propuesta corresponde resolver a este Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo estipulado en el artículo quinto, apartado bi del Decreto 273/1984, de 23 de octubre, sobre regulación del ejercicio de las competencias de casinos, juego y apuestas.

Por cuanto antecede, VISTOS: El artículo 13.33 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Real Decreto 1710/1984, de 18 de julio, por el que se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Andalucía funciones y servicios en materia de casinos, juego y apuestas; el Decreto 269/1984, de 16 de octubre, por el que se asignaron a la Consejería de Gobernación las funciones y servicios transferidas en dicha materia; el Decreto 273/1984, de 23 de octubre, sobre regulación del ejercicio de las competencias en materia de casinos, juego y apuestas; los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión de fecha 5 de agosto de 1986,

#### ACUERDA

Sancionar a Don Andrés Rodríguez Rodríguez con D.N.I. n.º 28.189.146 y domicilio en Barcelona, Prim n.º 141, con multa de cinco millones de pesetas (5.000.000 Pts), por infracción a la prohibición contenida en el artículo 10.1.c) del Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo, por el que se dictan normas complementarias al Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y de las apuestas.

Sevilla, 5 de agosto de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

DECRETO 224/1986 de 27 de agosto, por el que se aprueba la segregación del núcleo de Cañada del Rosal, perteneciente al municipio de La Luisiana, de la provincia de Sevilla, para constituirse en nuevo e independiente municipio, con la denominación y capitalidad de Cañada Rosal.

Por el Ayuntamiento de La Luisiana (Sevilla) se ha tramitado Expediente de alteración de su término municipal, instado por los vecinos de Cañada Rosal, de aquella población y elaborado por una Comisión Municipal creada en sesión ordinaria del Ayuntamiento, celebrada el día 1 de julio de 1983, para la segregación del citado núcleo y posterior constitución en uno nuevo e independiente, con la denominación de Cañada Rosal y capitalidad en dicho núcleo.

Dicho expediente se ha tramitado de acuerdo con las prescripciones contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Texto Refundido de 24 de junio de 1955, en cuanto no se opone, contradice ni resulta incompatible con aquélla; asimismo, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley 40/81, de 28 de octubre, y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 17 de mayo de 1952.

Aparece acreditado en las actuaciones la circunstancia, excepcional en los supuestos de segregación, de unánime acuerdo entre la parte en relación con todos y cada uno de los extremos que afectan a los intereses de la población. En cuanto a los aspectos económicos de la segregación y especialmente en lo que se refiere a la prestación de servicios, de acuerdo a lo que prevé el artículo 13.2 de la precitada Ley 7/1985, el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de La Luisiana el 29 de octubre de 1985 en relación con la prestación mancomunada de determinados servicios, garantiza el mantenimiento de la calidad en la que se venían prestando, requisito que la Ley y la Administración autonómica considera esencial para su resolución positiva.

Remitidas en su día las actuaciones incoadas por el Ayuntamiento de La Luisiana (Sevilla), en unión con los correspondientes informes del Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación de Servicios de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Gobernación y Proyecto de Decreto, al Consejo de Estado para que emita el dictamen que se prevé en el artículo 13.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ha transcurrido con exceso el plazo de 2 meses que se establece en el artículo 128.1 del Real Decreto 1674/80, de 18 de julio, sin que dicho Alto Cuerpo Consultivo lo haya emitido.

Los Decretos 2/79, de 30 de julio, y 14/84, de 18 de enero, otorgan a la Consejería de Gobernación las competencias, funciones y servicios en materia de Administración Local asumidos por la Junta de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.3 de su Estatuto de Autonomía, en relación con los RR.DD. 698/79, de 13 de febrero y 3315/83, de 20 de julio.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de agosto de 1986.

#### DISPONGO :

1.º. Se aprueba la segregación del núcleo de Cañada Rosal, con el territorio y delimitación que figura en el plano a escala que obra en el expediente, del Municipio de La Luisiana (Sevilla), al que actualmente pertenece, para su constitución en su nuevo Municipio independiente, que se denominará Cañada del Rosal y tendrá su capitalidad en dicho núcleo urbano.

2.º. Conjuntamente con la división territorial se practicará la separación de los bienes, derechos y acciones, así como la de las deudas y cargas entre ambos Municipios estrictamente de acuerdo con las bases y datos de la división que obran en el expediente municipal instruido al efecto, de común acuerdo entre las partes interesadas.

3.º. Queda facultada la Consejería de Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

4.º. Comunicar el Decreto de aprobación al Ayuntamiento de La Luisiana y a los vecinos de Cañada Rosal.

5.º. Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 27 de agosto de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 18 de agosto de 1986, de la Universi-

dad de Córdoba, por la que se nombran Catedráticos de dicha Universidad, a las señoras que se citan en virtud de concurso de acceso.

De conformidad con las propuestas de las Comisiones Calificadoras del concurso de acceso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 11 de octubre de 1985 (B.O.E. del 6.11.85) para la provisión de plazas de Catedráticos de esta Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83 de 25 de agosto y Real Decreto 1.888/84, de 26 de septiembre,

Este Rectorado ha resuelto nombrar a los siguientes señores:

Don José Javier Amorás Azpilicueta, Catedrático de Universidad del Area de Conocimiento «Derecho Eclesiástico del Estado» del Departamento (en constitución).

Don Juan Fernández Hoeger, Catedrático de Universidad del Area de Conocimiento «Ecología» del Departamento (en constitución).

Córdoba, 18 de agosto de 1986.— El Rector, Vicente Colomer Viadel.

*RESOLUCION de 18 de agosto de 1986, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombran Profesores del Cuerpo de Titulares de Escuelas Universitarias, de dicha Universidad a los señores que se citan en virtud de concurso de acceso.*

De conformidad con las propuestas de las comisiones calificadoras del concurso de acceso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 11 de octubre de 1985 (B.O.E. del 6 de noviembre), para la provisión de plazas de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83 de 25 de agosto y Real Decreto 1.888/84, de 26 de septiembre,

Este Rectorado ha resuelto nombrar a los siguientes señores:

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Victoria Martínez González, Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Córdoba del Area de Conocimiento «Psicología Evolutiva y de la Educación».

Don Francisco Valverde Fernández, Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Córdoba del Area de Conocimiento «Didáctica de las Ciencias Sociales».

D<sup>a</sup> Candelaria Sequeiras Pumar, Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Córdoba del Area de Conocimiento

«Didáctica de las Ciencias Sociales».

D<sup>a</sup> Mercedes Osuna Rodríguez, Titular de Escuelas Universitarias de la Universidad de Córdoba del Area de Conocimiento «Didáctica de la Lengua y la Literatura».

Córdoba, 18 de agosto de 1986.— El Rector, Vicente Colomer Viadel.

*RESOLUCION de 18 de agosto de 1986, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombran Profesores del Cuerpo de Titulares de dicha Universidad, a los señores que se citan en virtud de concurso de acceso.*

De conformidad con las propuestas de las Comisiones Calificadoras del concurso de acceso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 11 de octubre de 1985 (B.O.E. de 6.11.85) para la provisión de plazas de Profesores Titulares de esta Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83 de 25 de agosto y Real Decreto 1.888/84 de 26 de septiembre,

Este Rectorado ha resuelto nombrar a los siguientes señores:

Don Antonio Llobell González, Titular de Universidad del Area de Conocimiento «Bioquímica y Biología Molecular» del Departamento de Bioquímica.

Don Antonio Casimiro Herruzo Martínez, Titular de Universidad del Area de Conocimiento «Economía y Sociología Agrarias» del Departamento de Economía y Estructura Agraria.

Don Luis Gil Varón, Profesor Titular de Universidad del Area de Conocimiento «Geografía Humana» del Departamento de Geografía.

D<sup>a</sup> Soledad Rubio Bravo, Profesora Titular de Universidad del Area de Conocimiento «Química Analítica» del Departamento Química Analítica.

Don Mariano Fuentes Gorcía, Titular de Universidad del Area de Conocimiento «Producción Vegetal» del Departamento de Cultivos Herbáceos.

Córdoba, 18 de agosto de 1986.— El Rector, Vicente Colomer Viadel.

## 2.2. Oposiciones y concursos

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 11 de septiembre de 1986, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas, situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Escala de Profesores de materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas y Escala de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas.*

Ilmo. Sr.:

Convocadas pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos docentes no Universitarios, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 18 de marzo de 1986 (BOE del 21), ampliada por Orden de 30 de julio de 1986 (BOE de 6 de agosto), de conformidad con sus bases generales y con el fin de atender las necesidades de personal en las Escalas de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas y Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición, para ingreso en las Escalas de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas y Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas, en plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con arreglo a las siguientes

#### BASES:

##### 1. NORMAS GENERALES.

##### 1.1. Número de plazas.

El número de plazas que se convoca es:

Escalas	Plazas
Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores	2

Profesores de Prácticas y Actividades 7  
La distribución por asignaturas y la reserva correspondiente, es la que a continuación se señala:

Escala de profesores de materias técnico-profesionales y educadores:		
Asignatura	Reserva Interinos y Contratados	Libres
Dibujo	1	-
Tecnología eléctrica	1	-

Escala de profesores de prácticas y actividades:		
Asignatura	Reserva Interinos y Contratados	Libres
Prácticas de electrónica	1	-
Prácticas de química	2	1
Actividades	3	-

##### 1.2. Sistema Selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

1.3. A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 30/84 de 2 de agosto, las Reales Decretos 2223/1984 de 19 de diciembre, 533/1986 de 14 de marzo, las Ordenes Ministeriales de 18 de marzo de 1986 y 30 de julio de 1986 y las bases de esta convocatoria.

#### 2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES.

##### 2.1. Generales.

##### 2.1.1. Ser español.

##### 2.1.2. Tener cumplidos los 18 años.

##### 2.1.3. A) Para la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas.

Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedidas algunas de las titulaciones exigidas para el ingreso en la citada Escala, conforme a lo establecido en el Real Decreto